



## AVISO

**Referencia:** Resolución No. 001574 del 23 de febrero de 2024, "*Por la cual se hace efectiva una sancion de suspension convertida en salarios, en cumplimiento de fallo disciplinario.*", en contra del señor EDSON STEVENS GONZALEZ RUBIANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1072192704

La suscrita Subdirectora de Talento Humano del INPEC, una vez agotada la citación personal y su posterior publicación en la cartelera de información de esta jefatura y en la página web del INPEC, **PROCEDE** a notificar por **AVISO** al señor EDSON STEVENS GONZALEZ RUBIANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1072192704, el contenido de la Resolución No. 001574 del 23 de febrero de 2024, "*Por la cual se hace efectiva una sancion de suspension convertida en salarios, en cumplimiento de fallo disciplinario.*", en contra de la prenombrada señora.

El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolución No. 001574 del 23 de febrero de 2024, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al notificado que contra el citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

### CONSTANCIA DE FIJACION

Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de la Subdirección de Talento Humano y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

El presente aviso se fija en la ciudad de Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2024 siendo las 08:00 horas.

**LUZ MIRYAM TIERRANDENTRO CACHAYA**  
Subdirectora de Talento Humano

RESOLUCIÓN NÚMERO 001574 DEL 23 FEB 2024

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios al señor EDSON STEVENS GONZALEZ RUBIANO, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, preceptúa que corresponde al nominador hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios.

Que el señor EDSON STEVENS GONZALEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1072192704, quien se desempeñaba en el empleo de Dragoneante Código 4114 Grado 11, adscrito para la época de los hechos<sup>1</sup> al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz.

Que mediante Fallo No. 000178 del 21 de diciembre de 2023, el operador disciplinario profirió decisión dentro del proceso con radicado No. 1008-18, en la que resolvió declarar disciplinariamente responsable al señor EDSON STEVENS GONZALEZ RUBIANO, e impuso sanción de suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial para ejercer la función pública, por el término de seis (6) meses, al encontrarlo responsable del cargo formulado a título de dolo, por infringir el numeral 7 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, derogado por el numeral 7 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, falta calificada como grave. Decisión fue notificada a través de correo electrónico al apoderado del disciplinado el día 22 de diciembre de 2023, sin que la misma fuera objeto de recurso de apelación, por lo que cobró ejecutoria el día 11 de enero de 2024, según constancia suscrita por la funcionaria de la Oficina de Control Interno disciplinario, Área de Juzgamiento, Dirección Regional Central.

Que mediante Oficio No. 2024IE001072 del 19 de enero de 2024, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, Área Juzgamiento, dio trámite a la decisión de primera instancia, así como su constancia de ejecutoria, para que la Dirección General del INPEC, haga efectiva la sanción en contra del señor EDSON STEVENS GONZALEZ RUBIANO, conforme a los términos fijados por el parágrafo del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019.

Que el señor EDSON STEVENS GONZALEZ RUBIANO, en la actualidad no presta sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC<sup>2</sup>, situación que imposibilita la ejecución de la sanción de suspensión, en consecuencia se procede conforme a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, es decir, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, el término de la suspensión se convertirá en salarios básicos de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.

Que el empleo desempeñado por el señor EDSON STEVENS GONZALEZ RUBIANO, para la época de los hechos era el de Dragoneante Código 4114 Grado 11, con una asignación básica mensual de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.242.451.00).

En virtud de lo expuesto,

<sup>1</sup> "Se tiene que dio origen a la presente Investigación Disciplinaria, el informe que data de fecha 03 de octubre de 2018, emitido por el TE. MURCIA HUELGOS RICHARD ANDRES, quien para la época de los hechos era el Responsable de Talento Humano del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, documento en el cual pone en conocimiento el presunto "ausentismo laboral", del investigado Dragoneante GONZALEZ RUBIANO EDSON STEVENS".

<sup>2</sup> Resolución 000153 del 17 de enero de 2019 "Por la cual se acepta una renuncia en la planta de personal del INPEC".

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios al señor EDSON STEVENS GONZALEZ RUBIANO, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Hacer efectiva la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial para ejercer la función pública, por el término de seis (6) meses, impuesta al señor EDSON STEVENS GONZALEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1072192704, quien se desempeñaba en el empleo de Dragoneante Código 4114 Grado 11, adscrito para la época de los hechos al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz. Suspensión que en aplicación del parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, se convierte en salarios básicos, de acuerdo al monto devengado por el sancionado al momento de la comisión de la falta, la cual es equivalente a la suma devengada para el mes de noviembre de 2018, que en su totalidad asciende a SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$7.454.706.00).

**ARTÍCULO 2º.** Para hacer efectiva la sanción, y teniendo en cuenta que el señor EDSON STEVENS GONZALEZ RUBIANO, se encuentra retirado de la entidad, deberá consignar el valor en la cuenta de ahorros No. 018730879 del Banco DAVIVIENDA, a favor del INPEC, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. De no hacerlo se promoverá el cobro coactivo al vencimiento del plazo para cancelar la suma referida en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 237 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO 3º.** El señor EDSON STEVENS GONZALEZ RUBIANO, deberá enviar constancia del pago de la sanción a la Subdirección de Talento Humano, dependencia que en el evento en que el pago no se efectuó dentro de los términos establecidos, informará a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad a fin de que se adelante el trámite correspondiente para hacer efectivo el cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

**ARTÍCULO 5º.** Enviar copia del presente acto administrativo al señor EDSON STEVENS GONZALEZ RUBIANO, a la última dirección registrada en la hoja de vida, a la Dirección Regional Central, a los Grupos de Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 6º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE**  
Expedida en Bogotá DC, a los

23 FEB 2024

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**  
Director General (E) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

  
**LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA**  
Subdirectora de Talento Humano

  
**JOSE ANTONIO TORRES CERÓN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)  
Control de Legalidad

Revisado por: Martha Liliana Rosas / Coordinadora GALAB  
Elaborado por: Sebastián Moreno / GALAB